



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnec@cnec.gob.gt FAX: (502) 366-4202

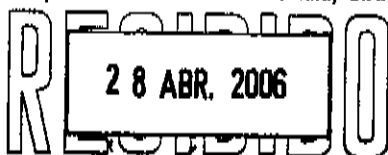
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10: horas con — minutos del día 28 de Abril, 2006, en

NOTIFIQUE la resolución CNEE-63-2006 emitida con fecha 27 de Abril, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, (por cédula entregada a

Jesús
quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: [Signature] Hora: —

(f) Notificado

[Signature]
(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-63-2006
Guatemala, 27 de abril de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley "...La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica..."

CONSIDERANDO:

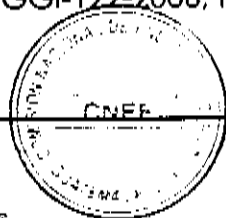
Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha 26 de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-57-2006, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil siete, derivándose de dicho informe, el cálculo del precio base de potencia y energía para ser trasladado a tarifas durante el año estacional relacionado para Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante notas número GGI-108-2006 y GGI-122-2006, recibida en esta Comisión con fecha 10 y 25 de abril





del año en curso respectivamente, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar en la facturación por consumos de energía eléctrica de sus usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, en concepto de **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATE)**. Y siendo que en la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar (MR_{m+1}) en el trimestre de facturación del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis, es de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco quetzales con seis centavos (Q 8,444,935.06), el cual es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora estima que no necesita recuperar cantidad alguna en ese concepto.

CONSIDERANDO:

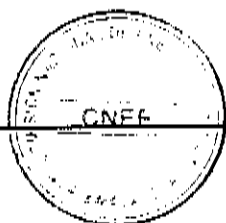
Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por el Departamento de Mercado Regulado de esta Comisión, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, concluyéndose que en el **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATE)** el monto a recuperar del trimestre (MR_{m+1}) es de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco quetzales con seis centavos (Q 8,444,935.06), cuyo valor absoluto es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que, luego de la aplicación del APA, en la facturación comprendida del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis la Distribuidora no podrá recuperar cantidad alguna en aquel concepto, quedando en el APA un monto absoluto de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco quetzales con seis centavos (Q 8,444,935.06), a favor de la Distribuidora que cubre a sus usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, conforme a lo establecido en el numeral IV Formulas de Ajuste, de la Resolución CNEE-66-2003, el cual deberá ser incluido en el cálculo de los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado hasta su liquidación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil siete, la aplicación de los precios base, derivados del Informe de Costos Mayoristas aprobado en la resolución CNEE-57-2006, para la facturación mensual de sus usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, así:





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

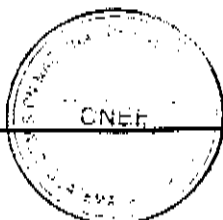
4 A, AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Precio Base de la Energía	PBESn	0.903
Precio Base de la Potencia	PBPSn	0

- II. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis, para la corrección del precio de energía, de sus usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, aplicando un **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATE)** de cero centavos de quetzal por kilovatio-hora (0.00 Q/kWh).
- III. De la aplicación del presente ajuste trimestral queda en el APA un monto de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco quetzales con seis centavos (Q 8,444,935.06), a favor de la Distribuidora que cubre a sus usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, monto que deberá trasladarse en los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado, hasta agotarlo.
- IV. Aprobar los cargos para usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9772
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.4060
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2537

- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0043% para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis.
- VI. Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- VIII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

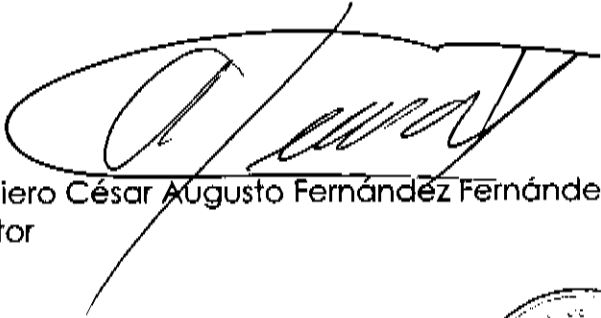
Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de abril de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

